



Comisión  
Nacional  
de Energía

**RESOLUCIÓN EN EL  
PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO  
SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y  
TÉCNICA DEL SISTEMA INSTADO  
POR CÉNTRICA ENERGÍA, S.L.U. EN  
RELACIÓN CON LAS MEDIDAS  
DEFINITIVAS DE OCTUBRE Y  
NOVIEMBRE DE 2004**

**C.G.E.T. 5/2005**

26 de enero de 2006

## **RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA INSTADO POR CÉNTRICA ENERGÍA, S.L.U.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- I. Con fecha 6 de octubre de 2005 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de Céntrica Energía, S.L.U. (en adelante Céntrica) de 5 de octubre de 2005, por el que se insta la intervención de esta Comisión en la resolución de la disconformidad de este agente con las medidas definitivas de sus clientes cualificados para los meses de octubre y noviembre de 2004, publicadas en el Concentrador Principal de Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante REE) el 24 de agosto de 2005 y el 15 de septiembre de 2005, respectivamente.

La comercializadora Céntrica representa a una serie de clientes cualificados con puntos de suministro tipo 1, 2, 3, 4 y 5. Los datos de medidas eléctricas de estos consumidores deben ser leídas por los distribuidores en cuyas redes estén ubicados los puntos de suministro, en calidad de Encargados de la Lectura, y posteriormente puestas a disposición de Céntrica y del Operador del Sistema, todo ello en la forma y plazos establecidos en la Normativa de Puntos de Medida de Energía.

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de Céntrica, prácticamente la totalidad de los Encargados de la Lectura no remitieron a esta comercializadora todos los datos de las medidas de sus clientes, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2004, en los plazos establecidos en el apartado 4 del Procedimiento de Operación 10.11 sobre *Tratamiento e intercambio de información entre Operador del Sistema, Encargados de la Lectura, comercializadores y resto de agentes* (en adelante P.O.10.11), aprobado mediante Resolución de 12 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa.

En consecuencia, con fecha 22 de junio de 2005, Céntrica procedió a reclamar estas medidas a los Encargados de la Lectura implicados, que los remitieron finalmente a la comercializadora pero, según sus propios cálculos, con demoras de hasta sesenta y tres días sobre los plazos reglamentarios en el caso de los puntos tipo 4 y 5.

Una vez analizados los datos de medidas, Céntrica observó importantes discrepancias por lo que procedió a la presentación de objeciones. No existiendo un procedimiento y formato oficialmente aprobados para el intercambio de objeciones de puntos tipo 4 y 5, la comercializadora utilizó ficheros Excel y correo electrónico. Las causas que la comercializadora valora como origen de las discrepancias en las medidas son dos: la existencia de diferentes criterios entre Encargados de la Lectura a la hora de considerar las fechas de inicio y fin de las lecturas en los procesos de perfilados de los consumos; y la aplicación de un perfil diferente al tipo Pg para puntos con equipos de medida con capacidad de registro en 6 periodos. El perjuicio económico que estas discrepancias suponen para Céntrica es valorado por ésta en 2.981 euros para las medidas de octubre de 2004 y en 8.283 euros para las medidas de noviembre de 2004.

Según indica en su escrito, algunos de los Encargados de la Lectura no atendieron las objeciones dentro del plazo de veinte días establecido en el apartado 3.8.1 del P.O.10.5 sobre Estimación de medidas y cálculo del mejor valor de energía de puntos frontera y, en todo caso, ninguno ha comunicado a Céntrica sus decisiones respecto a las medidas objetadas.

Finalizado el proceso de objeciones, Red Eléctrica de España, como responsable del sistema de medidas eléctricas, publicó las medidas definitivas correspondientes a los clientes cualificados de Céntrica. Dado que las discrepancias de la comercializadora con estas medidas persisten, ésta solicita a la CNE que inicie un Conflicto de Gestión Económica y Técnica del Sistema con el objeto de que esta Comisión investigue la falta de cumplimiento en cuanto al intercambio de información establecido en los Procedimientos de Operación por parte de los Encargados de la Lectura, así como, que adopte las medidas oportunas para su consecución.

- II. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2005, esta Comisión comunicó a Céntrica la decisión de su Consejo de Administración de incoar un Conflicto sobre la Gestión Económica y Técnica del Sistema Eléctrico y la designación como órgano instructor del expediente a la Subdirección de Mercado Eléctrico de la dirección de Energía Eléctrica.

En este escrito además, se le notificó que, a la vista de su escrito de interposición de conflicto, no se desprende con claridad la solicitud formulada a esta Comisión en relación con los hechos expuestos, según prevé el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la misma Ley, se requirió a Céntrica para que, en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación, subsanara la citada falta, indicando con claridad los extremos concretos sobre los que solicitaba la intervención de esta Comisión. Así mismo, se le indicó que de acuerdo con lo previsto en el mismo artículo 71.1, en el caso de que en el plazo señalado no se subsanara la falta o se acompañaran los documentos preceptivos, se le tendría por desistido de su petición.

Se suspendió el plazo para la resolución del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5.a de la Ley 30/1992.

- III. Transcurrido el plazo de diez días sin que Céntrica haya dado respuesta al mismo, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, previo estudio del expediente, ha procedido, en su sesión de 26 de enero de 2006, a adoptar la presente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, exige que *“las solicitudes que se formulen deberán contener (...) los hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”*. A la vista del escrito de interposición de conflicto remitido por Céntrica Energía, S.L.U. no se desprende con toda claridad la solicitud formulada a esta Comisión en relación con los hechos expuestos.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 71.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1”*, sobre excepciones en la obligación de la Administración de dictar resolución a las solicitudes que le sean formuladas.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 26 de enero de 2006,

### **ACUERDA**

**ÚNICA.-** Dado que el promotor del conflicto no ha subsanado en el plazo concedido la falta de que adolece su escrito de interposición, éste no cumple lo exigido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de lo establecido en el artículo 71.1 de la misma Ley, se procede al archivo del presente expediente.

La presente decisión agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional undécima, Tercero. 5 de la Ley 34/1998 de 7 de Octubre, así como en la Disposición Adicional, cuarta, 6ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer frente a la misma Recurso potestativo de Reposición ante la CNE, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.